A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 – 900 82 20 82
www.amaseguros.com

SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICOS

Tomador: **COLEGIO DE MEDICOS DE MÁLAGA**.
Nº de Póliza: **530001096** Período de Cobertura: **01-01-2027 a 31-12-2027**

CONDICIONES ESPECIALES
(R.C.P. 01 COLECTIVO)

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (en adelante A.M.A.), que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica, que, juntamente con A.M.A., suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. Tendrán esta misma consideración los herederos del Asegurado.

Se consideran igualmente aseguradas las sociedades unipersonales cuyo objeto social consista en la realización de actividades profesionales propias de la medicina y **siempre que las reclamaciones tengan su origen en actos profesionales desarrollados exclusivamente por médicos asegurados en la presente póliza.**

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del seguro o Asegurado.
b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Asegurado.
c) Los familiares del Asegurado que convivan con ellos.
d) Los socios, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite de la indemnización que asume A.M.A. y que se haya fijado en la Póliza.

Daño Personal: Lesión corporal o muerte causados a persona física.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Mod. 0150 - 500 - Ed03/2016 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por A.M.A. en caso de siniestro.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.- OBJETO DEL SEGURO

Por el vigente contrato, A.M.A. garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales), causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión y especialidad sanitaria indicada en las Condiciones Particulares, por las actividades propias de ésta, conforme a lo establecido en el Catálogo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

2.- PRESTACIONES DE A.M.A.

Dentro de los límites fijados en la Póliza, A.M.A. garantiza al Asegurado:

a) Indemnizaciones: El pago de las indemnizaciones a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.

b) Defensa: La defensa del Asegurado, por abogados y procuradores designados por A.M.A., frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

Asesoramiento del asegurado cuando es requerido para declarar como testigo en procedimientos judiciales o declaraciones ante organismos públicos que tengan su fundamento con la actividad médica declarada en las condiciones particulares.

Asesoramiento en la elaboración de informes solicitados tanto por el juzgado o como por los diferentes organismos públicos, tengan su fundamento en actuaciones relacionadas con la actividad médica declarada en las condiciones particulares.

c) Fianza y Defensa Criminal: Quedan comprendidas en el seguro con relación a los hechos señalados en el mismo, las siguientes garantías:

* La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido.

* La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional.

* La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

* El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.

* En los procedimientos penales por imputación al Asegurado de delitos dolosos, supuestamente cometidos en el ejercicio de su actividad profesional, A.M.A. asumirá únicamente los gastos de defensa y representación en el caso de que recaiga sentencia absolutoria firme.

El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en Póliza.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la Póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la Póliza para dicho objeto.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo de los mismos, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

Para la actividad Pública, tanto en exclusiva como en Mixta, las garantías anteriormente descritas serán de aplicación cuando la reclamación exceda del capital indicado en el apartado 1.3 Suma Asegurada, de la garantía de Responsabilidad Civil Profesional.

BASES DEL CONTRATO

3.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Modificando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de esta Póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, **excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS**, siempre y cuando el desplazamiento haya sido comunicado y aceptado por A.M.A. y se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional sanitario, quien deberá siempre y en todo caso desempeñar su actividad habitual en Territorio Español.

Sin perjuicio de lo anterior, las garantías de la presente Póliza quedan ampliadas a las responsabilidades en que pueda incurrir el Asegurado en cualquier lugar del mundo, en los siguientes supuestos:

a) Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
b) Atención, intervención o tratamiento médico en cumplimiento del deber de socorro.

En todo caso, A.M.A. indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer el Asegurado a consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atendrá a la tabla de divisas del día de depósito.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

4.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

4.1.- Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional según la actividad que desarrolle el profesional

A) PARA LA ACTIVIDAD PRIVADA.

1.- De aplicación a todas las especialidades, excepto Cirugía Plástica, Estética y Reparadora:

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten al Asegurado durante la vigencia de esta Póliza, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño.

Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas al Asegurado después de la anulación o rescisión de esta Póliza.

2.- De aplicación exclusivamente a la especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora:

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten al Asegurado durante la vigencia de esta Póliza, por errores u omisiones profesionales cometidos durante el mismo período.

Con respecto a los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, A.M.A. otorga cobertura exclusivamente a las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a la anulación o rescisión del seguro o de la fecha de baja del Asegurado en la misma.

B) PARA LA ACTIVIDAD PÚBLICA

(S.A.S, EPES, Ministerio de Defensa e Instituto Social de la Marina).

1.- De aplicación a todas las especialidades, excepto Cirugía Plástica, Estética y Reparadora:

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten al Asegurado durante la vigencia de esta Póliza, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño, si bien se establece que **quedan excluidos los siniestros afectos a la cobertura "claims made" (retroactividad) durante el período de tiempo que las Pólizas contratadas por el Servicio Andaluz de Salud estén amparando esta misma cobertura.**

Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas al Asegurado después de la anulación o rescisión de esta Póliza o de la fecha de baja del Asegurado en la misma.

2.- De aplicación exclusivamente a la especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora:

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten al Asegurado durante la vigencia de esta Póliza, por errores u omisiones profesionales cometidos durante el mismo período.

Con respecto a los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, A.M.A. otorga cobertura exclusivamente a las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a la anulación o rescisión del seguro o de la fecha de baja del Asegurado en la misma.

4.2.- Exclusiones comunes a cualquier actividad y especialidad

*** Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.**

*** Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra Póliza anterior.**

4.3.- Cobertura por Cese definitivo de la Actividad

Por cese definitivo de la actividad (jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de **15 años**, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese, siempre que se mantenga en vigor la Póliza colectiva, el número de dichos colegiados cesantes no supere el 20% de los asegurados activos durante la anualidad del seguro, y se encuentren nominalmente en poder de A.M.A. **Se entiende este período de cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo de adhesión del asegurado al contrato y no conocidos por éste a la fecha del cese de su actividad.**

RIESGOS CUBIERTOS

Son objeto de cobertura del presente seguro las garantías que se indican a continuación:

1.- Responsabilidad Civil Profesional.
2.- Responsabilidad Civil de la Explotación y Locativa.
3.- Responsabilidad Civil Patronal
4.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional.
5.- Defensa Penal y Civil.
6.- Protección Jurídica.
7.- Protección de Datos.
8.- Protección vida digital
9.- Asistencia Psicológica

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1.1.- Riesgos Cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado frente a terceros, derivada de daños y perjuicios causados en el ejercicio de su profesión, tal y como dicha profesión viene regulada en la reglamentación vigente y especialmente por daños que tengan su origen en:

* Errores, excesos o desviaciones en el tratamiento (Para Médicos con ejercicio en Medicina Estética, ver cláusula anexa).

* Errores en el desarrollo de intervenciones quirúrgicas (Para Médicos con ejercicio en Medicina Estética, ver cláusula anexa).

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

* Por actos del personal al servicio del Asegurado, por los daños que estos causen en el desempeño de los cometidos que tuviesen asignados, cuando la reclamación vaya dirigida contra el Asegurado. Queda cubierta igualmente la responsabilidad que directamente le sea exigida al personal no titulado.

* Errores en la información a pacientes o terceras personas sobre las complicaciones o consecuencias de un determinado tratamiento o enfermedad.

* Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado, derivadas de daños meramente estéticos propios de la especialidad médica declarada en póliza, por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación o tratamiento.

* Quedan incluidas las responsabilidades derivadas del incumplimiento, por parte del Asegurado, de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos en la ley 41/2002, **cuando se demuestre que no ha existido dolo por parte del facultativo en su incumplimiento.**

* Aplicación o entrega de productos farmacéuticos aprobados por los organismos competentes o reconocidos por la ciencia médica, si no es necesaria su aprobación.

* Responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado de la eventual sustitución, por parte del mismo, de un médico de su misma especialidad y que se encuentre impedido temporalmente o bien por el empleo, en su caso, de un médico que represente de manera ocasional al Asegurado (por ejemplo, con motivo de vacaciones o enfermedad).

* Responsabilidad del Asegurado derivada de reclamaciones y/o daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)

* Prestaciones de primeros auxilios con motivo de un accidente o enfermedad.

* Uso de aparatos e instalaciones reconocido por la ciencia médica, tales como Rayos X y similares, así como su utilización con fines exploratorios**, salvo aquellos que tengan su origen en el funcionamiento normal o anormal del aparato.**

* Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado en el desarrollo de su actividad docente, realizada en Facultades, Escuelas y Centros oficialmente reconocidos para tal fin.

* Queda cubierto el perjuicio a terceros, aunque no haya habido daño personal, a consecuencia de la elaboración de dictámenes y valoraciones.

La cobertura del seguro, comprende la especialidad declarada en el presente contrato, así como aquellas especialidades de igual o inferior riesgo, según la escala establecida para la fijación de la prima del contrato.

1.2.- Riesgos excluidos

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

* **Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración.**

* **La utilización de sustancias radiactivas (**excepto para la Medicina Nuclear y Radiofísica Hospitalaria)**.**

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

* **Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.**

* **Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.**

* **Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al médico objeto del seguro.**

* **Sustitución de otros médicos que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al médico sustituido.**

* **Utilización de procedimientos curativos o profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales sanitarias de reconocido prestigio.**

* **Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial.**

* **La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 1090/2015 y posterior legislación que le sea aplicable.**

* **Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.**

* **Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos o no y, sin embargo, no posean el correspondiente título.**

1.3.- Suma asegurada

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por siniestro: 100% del capital asegurado por esta garantía (por Asegurado).
Límite por año de seguro: Doble capital asegurado por esta garantía (por Asegurado).

Para la Actividad Pública, tanto en exclusiva como en Mixta, los capitales asegurados se entenderán en exceso de los contratados por cada Asegurado, según opción elegida.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION Y LOCATIVA

2.1.- Riesgos Cubiertos

Queda cubierta la responsabilidad derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o usufructo del local destinado al desarrollo de la actividad profesional, incluyendo:

* Daños producidos por incendio y /o explosión, siempre que no sean causados por el uso, almacenamiento o tenencia de materiales explosivos.

* R.C. Locativa: Daños al local arrendado, hasta el límite del 10% de la suma asegurado por siniestro.

* Daños por agua, como consecuencia de rotura u obstrucción de tuberías o depósitos, quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.

* Daños por la realización de obras de reforma, ampliación o mantenimiento del local, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.

Igualmente quedan cubiertas las reclamaciones por los daños materiales que puedan sufrir los expedientes o historiales clínicos que se encuentren en poder del Asegurado, para el desarrollo de la actividad profesional asegurada en póliza, **con el límite de 300.-€ por expediente/historial y hasta el 10% del capital asegurado para esta garantía de R.C. de la Explotación, por siniestro.**

2.2.- Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidas las reclamaciones por los daños que sufra la consulta arrendada, por:

* **Desgaste.**
* **Deterioro o uso excesivo.**
* **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.**

2.3.- Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1. Riesgos Cubiertos

Mediante esta garantía, también serán considerados Terceros los empleados y asalariados al servicio del Asegurado quedando, por tanto, garantizada la responsabilidad civil que pueda serle exigida por daños personales causados a los mismos, **hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares para esta garantía**.

3.2. Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, no serán objeto de cobertura por esta garantía las reclamaciones:

* **Por los daños materiales causados a bienes propiedad del personal del Asegurado.**

* **Por daños derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor.**

* **Por daños causados por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.**

* **Derivada de cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.**

* **Igualmente, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto de multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.**

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

3.3.- Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.
Límite por víctima: 20 % del capital asegurado por esta garantía.

4.- SUBSIDIO POR INHABILITACION TEMPORAL PROFESIONAL

4.1.- Objeto de la Cobertura

Este seguro tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional que recoge el Código Penal.

Las inhabilitaciones cubiertas serán las sufridas a consecuencia del ejercicio de la profesión como médico pudiendo tener una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años a tenor del artículo 40 del Código Penal.

Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.

4.2.- Alcance: Capital y Límites

El importe máximo a pagar como Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional, será de **4.000 €** mensuales, y en ningún caso podrá exceder de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión como médico, durante los doce meses anteriores a la condena.

El pago del Subsidio se hará durante el tiempo que dure la condena de inhabilitación y como máximo durante un período de 24 meses.

4.3.- Abono de la cuota colegial

Cuando el Asegurado sea inhabilitado por mala praxis, se le abonará **con el límite de 500 € anuales y máximo de dos años,** las cuotas colegiales. Si la inhabilitación se produce por un período inferior al año, el citado límite se prorrateará.

5.- DEFENSA PENAL Y CIVIL

5.1.- Defensa Penal

A.M.A. y el Tomador del Seguro ofrecerán al Asegurado sus Servicios Jurídicos. No obstante, el Asegurado podrá designar el Abogado que le defienda y el Procurador que le represente, si bien en este caso los honorarios que A.M.A. deberá de satisfacer a los referidos profesionales, los cuales se ajustarán a las normas orientadoras de los correspondientes Colegios Profesionales, no superarán **6.011 €,** por siniestro, sin perjuicio de que el exceso de los honorarios profesionales que se puedan devengar, sean por cuenta del Asegurado.

5.2.- Defensa Civil

A.M.A. asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por A.M.A.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

6.- PROTECCION JURIDICA

6.1.- Objeto del seguro

A.M.A. se obliga, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestar los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial, derivados de las coberturas del seguro.

6.2.- Alcance del seguro

A.M.A. garantiza los gastos que se deriven de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, por los conceptos siguientes:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de Abogado.

c) Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos que requieran la defensa de los intereses del Asegurado.

e) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

f) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

6.3.- Garantías

A.M.A. garantiza la Protección Jurídica de los intereses del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional como médico, mediante las garantías expresadas a continuación:

A) Defensa de la Responsabilidad Civil, Penal y Contencioso-Administrativa

A.M.A. garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil, Penal y Contencioso-Administrativa, en relación con el ejercicio de su actividad profesional como médico, hasta el límite pactado en la Póliza.

B) Fianzas

A.M.A. depositará las fianzas que se exijan para obtener la libertad provisional del Asegurado, así como el pago de las costas y tasas judiciales, hasta el límite pactado en la Póliza.

C) Reclamación de Daños y Perjuicios a clientes

Se garantiza la reclamación de daños y perjuicios causados al Asegurado, a consecuencia de la acción judicial por denuncia, querella o demanda civil, interpuesta en su contra con motivo del desempeño de su actividad profesional como médico, hasta el límite indicado en la Póliza.

Para tener derecho a esta cobertura, será necesario que la acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia judicial firme.

D) Insolvencia

En el supuesto de que una sentencia judicial firme no pudiera ejecutarse por insolvencia de tercero condenado, del responsable civil subsidiario y, en su defecto otra entidad aseguradora, A.M.A. garantiza al Asegurado la indemnización que se hubiera fijado judicialmente, hasta el límite indicado en la Póliza.

E) Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional

Esta garantía comprende la defensa y reclamación de los intereses del Tomador del Seguro, en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras Privadas, en Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional de Médicos, así como en aquellas Pólizas que tuviera contratadas el Tomador del Seguro o de las que fuera beneficiario en el ámbito de la actividad profesional como Médico, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora, hasta el límite indicado en la Póliza.

6.4.- Exclusiones

No quedan cubiertos por estas garantías, los siguientes siniestros:

a) Los que se deriven de cualquier actividad del Asegurado, distinta a la de médico y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.

b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

c) Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra A.M.A. por esta Póliza.

d) Los hechos producidos antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se reclamen después de transcurridos 24 meses desde la fecha de rescisión o extinción del mismo, aunque se produjeran dentro del período comprendido entre la fecha de efecto y terminación del seguro.

e) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

f) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

g) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

6.5.- Elección de Abogado y Procurador

A).- Libre elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir **libremente, conforme a las condiciones y límites indicados en el punto 4.1,** el Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos penales cubiertos por la presente Póliza, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, opción elegida por A.M.A. para operar en el ramo de Defensa Jurídica.

En caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por sus desplazamientos el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de A.M.A., el cual no responderá de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, A.M.A. satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación, siempre que no excedan de los límites establecidos para la cobertura, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En cualquier supuesto, de suscitarse un posible conflicto de intereses entre las partes, A.M.A. comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda con pleno conocimiento decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la mejor defensa de sus intereses, en el ejercicio de su derecho a la libre elección que se le reconoce.

B).- Pago de Honorarios

A.M.A. satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado en los términos y límites establecidos en la Póliza. Los criterios orientativos de honorarios de cada Colegio Profesional establecidos para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados indicados en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, servirán también de base para el cálculo de los honorarios de la presente garantía. Las cantidades que resulten de aplicar los criterios orientativos de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de A.M.A., **siempre y cuando no excedan de los límites garantizados.**

Cuando dichos criterios orientativos no existan y/o se produzca discrepancia en la interpretación de los mismos, el cálculo de los honorarios se someterá a dictamen del Colegio de Abogados que corresponda de tal manera que éste utilice los mismos criterios que emplearía para la tasación de costas y jura de cuentas.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo fijados por sus respectivos Colegios.

6.6.- Tramitación de siniestros para reclamación de daños

Declarado el siniestro que motive reclamación de daños y perjuicios, A.M.A. realizará las gestiones adecuadas para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la reclamación en vía judicial, **siempre que la pretensión no fuere infundada o temeraria,** informando A.M.A. al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

No obstante, **cuando A.M.A. estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, por carecer de posibilidades de solución favorables, lo comunicará al Asegurado, pudiendo las partes, en caso de disconformidad, resolver su diferencia en arbitraje.**

6.7.- Arbitraje

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y A.M.A. sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

6.8.- Transacciones

El Asegurado podrá transigir los asuntos en trámite, pero si con ello produce obligaciones o pagos a cargo de A.M.A., deberá obtener previamente el asentimiento de A.M.A.

Igualmente, A.M.A. no podrá transigir en nombre del Asegurado, sin contar con la anuencia de éste.

6.9.- Suma asegurada

Límite por siniestro para cada una de las garantías anteriores: 6.011 €.

7.- PROTECCIÓN DE DATOS

7.1. Definiciones:

ASEGURADO: Tendrán la consideración de Asegurado la persona física titular del interés asegurado. Si el Tomador y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que se derivan del contrato corresponden al Tomador del seguro salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta del Asegurado.

AFECTADOS: Persona física titular de los datos objeto del tratamiento por parte de la entidad asegurada. El término afectado no incluye al asegurado, ni a la persona que sea, haya sido o durante el período de vigencia de la póliza, se convierta, en asegurado; así como no incluye a las personas que tengan un interés financiero, económico o ejecutivo en las operaciones de la entidad asegurada.

DATO.- Se entenderá cualquier información numérica, alfabética, gráfica o fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, los cuales sean tratados por la entidad asegurada y/o sean incorporados a ficheros de su titularidad.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.- Se entenderá aquella persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos de la entidad asegurada, en su condición de responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincule con el mismo y delimite el ámbito de actuación para la prestación de un servicio.

INSPECCIÓN.- Se entenderá toda actuación llevada a cabo por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador contra el Asegurado.

El término “inspección” no incluye acciones o investigaciones globales de dichos organismos que afecten al conjunto del sector en el que la persona jurídica asegurada desarrolle su actividad, que no fueran específicas con respecto a una entidad concreta.

PERIODO INFORMATIVO.- El periodo de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del período de seguro durante el cual podrá notificarse por escrito al Asegurador la existencia de una reclamación presentada por primera vez durante dicho período o durante el período de seguro por vulneración de normas relativas a la protección de datos personales, cometidas o supuestamente cometidas, con anterioridad al vencimiento del período de seguro y, en su caso, con posterioridad a la fecha de retroactividad.

PERJUICIOS.- Se entenderá cualquier suma que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a un afectado como consecuencia de una resolución judicial contra el mismo o de una transacción celebrada por el Asegurador con el consentimiento del Asegurado o, en su caso, del Tomador de la póliza.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

RECLAMACIÓN.- Se entenderá cualquier:

A.- Requerimiento administrativo.
B.- Requerimiento escrito con el objeto de obtener una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento.
C.- Procedimiento civil, laboral, administrativo o penal por el que se reclama una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento.
D.- Con respecto a la cobertura de Inspecciones y Procedimientos Administrativos, cualquier inspección o procedimiento sancionador que incoe la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local.

El término "reclamación" no incluye: La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos por parte del titular de los mismos; el procedimiento de tutela de derechos que incoe la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local; cualquier alegación, acusación o requerimiento por parte de, o en nombre del responsable de seguridad, los presidentes, vocales y cargos similares, el director de cumplimiento o el director de la asesoría jurídica interna de la entidad asegurada.

REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Se entenderá la notificación enviada a la entidad asegurada por parte de la Agencia Española de Protección de Datos o Autoridad de Control equivalente autonómica, requiriéndole para que exhiba o envíe documentación y/o información; requiriéndole para que facilite la inspección de equipos físicos y lógicos; requiriéndole para que ejecute tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del fichero o ficheros sujetos a investigación; requiriéndole para que cese en la utilización o cesión de determinados datos; toda visita de inspección por parte de los inspectores en los locales o sede, de la entidad asegurada, o donde se encuentren ubicados los ficheros, incluyendo aquellos locales en los que el tratamiento sea llevado a cabo por un encargado.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD.- En el documento de seguridad deberán designarse uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el mismo. Esta designación puede ser única para todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal o diferenciado según los sistemas de tratamiento utilizados, circunstancia que deberá hacerse constar claramente en el documento de seguridad.

SANCIONES.- Se entenderá aquella que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente autonómica a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos.

El término "sanción" no incluye las multas de naturaleza civil o penal, o las no asegurables por ley.

VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS.- Se entenderá el uso u obtención de acceso al sistema informático de la entidad asegurada sin autorización o fuera del ámbito de la autorización recibida de la misma, que tengan lugar y se notifiquen por primera vez al Asegurador durante el período de seguro.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

7.2. LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS:

A.1. Objeto

Por la presente garantía A.M.A. hará frente al pago de las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de protección de datos. La cuantía de la indemnización cubierta quedará establecida en las Condiciones Particulares del Contrato. De conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, A.M.A., asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando quien reclame esté también asegurado con A.M.A., o exista algún otro posible conflicto de intereses, A.M.A. comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por A.M.A. o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, A.M.A. abonará los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

A.2.- Exclusiones:

1.- Los actos u omisiones, intencionados o dolosos, que vulneren la normativa de protección de datos.

2.- Los hechos o circunstancias conocidos con anterioridad a la contratación de esta Póliza aunque todavía no hubieran sido reclamados.

3.- Los daños materiales y personales derivados de un incumplimiento de la normativa de Protección de Datos, así como en general cualquier daño material o personal reclamado.

4.- La aceptación del asegurado de cualquier tipo de responsabilidad sin el previo consentimiento expreso y escrito de A.M.A., así como la reclamación que derive de cualquier contrato celebrado por el asegurado sin el acuerdo expreso de la misma. Quedan a salvo aquellas responsabilidades derivadas de este Contrato de Seguro que aunque no hubiera mediado acuerdo vendría obligada a cubrir la entidad aseguradora.

5.- No quedan cubiertas las reclamaciones que deriven de fallos mecánicos o eléctricos, tales como interrupciones de suministro, sobretensiones, cortes, apagones así como tampoco quedan cubiertos las reclamaciones derivadas de cualquier tipo de fallo de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas que operen vía satélite, y en general no quedan cubiertos los fallos de seguridad en todo tipo de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos o informáticos.

6.- No quedan cubiertas las infracciones de derechos de propiedad intelectual que pudieran venir derivadas de un incumplimiento de la normativa de protección de datos.

7.- No quedan cubiertas las indemnizaciones que se deriven de cualquier acto de terrorismo, guerra, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

8.- No quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial.

B.- INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

B.1. Gastos legales relativos a inspecciones y procedimientos sancionadores

A.M.A. cubrirá los gastos legales derivados de procedimientos administrativos y que tengan por objeto la defensa e inspección en procedimientos sancionadores, por la presunta responsabilidad en materia de protección de datos que conste en el objeto del seguro. Así mismo quedará cubierta la defensa jurídica en vía contencioso-administrativa derivada del procedimiento sancionador.

Con carácter general, si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente tras la correspondiente información por parte del asegurado. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo del mismo, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

La gestión de los siniestros relativos a esta garantía (gastos legales derivados de inspecciones y procedimientos sancionadores), queda confiada a una entidad especializada en este ámbito, cuyos datos figuran en Condiciones Particulares.

El límite de pagos para esta garantía vendrá especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B.2.- Multas y sanciones.-

Quedan cubiertas, dentro de los límites contenidos en las condiciones particulares, las multas y sanciones impuestas a la entidad asegurada por la Agencia de Protección de Datos u Organismo equivalente, como consecuencia de la denuncia interpuesta por un tercero contra la misma y sin perjuicio de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

B.3.- Exclusiones

1.- Las indemnizaciones y las sanciones que no se fundamenten exclusivamente en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, como por ejemplo los daños que pudieran derivarse de las infracciones de derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2.- Las multas y sanciones no impuestas por las Agencias de Protección de Datos

3.- Las multas y sanciones impuestas por las Agencias de Protección de Datos de oficio.

4.- Las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial

5.- Los gastos de reposición de datos de carácter personal

6.- Quedan excluidas las multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por Ley.

7.3.- ASUNCIÓN UNILATERAL DE RESPONSABILIDADES

El Tomador del seguro y/o los Asegurados, no podrán renunciar a la defensa o admitir responsabilidad alguna por su parte, liquidar o indemnizar a un tercero, acordar transacciones, así como incurrir en cualquier cargo o coste, sin consentimiento de A.M.A.

7.4.- JURISDICCIÓN

Las discrepancias y controversias que pudieren suscitarse entre las partes, con respecto a la interpretación y ejecución de este contrato, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación española.

7.5.- DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA DE PROTECCION DE DATOS

Se conviene expresamente que la cobertura de la presente garantía se extiende a los hechos ocurridos durante la vigencia del mismo y reclamados durante dicho período o durante el año siguiente a la terminación o resolución del contrato de seguro siempre que dicha reclamación haya sido notificada fehacientemente a AMA.

7.6.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Las coberturas de la presente garantía sólo surtirán efecto para las entidades aseguradas cuando desempeñen su actividad en España y siempre y cuando la reclamación se efectúe en este País.

7.7.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada garantía estará determinada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En cualquier caso, existe un límite máximo global de indemnización indicado en las Condiciones Particulares y que constituye la cantidad máxima a pagar por A.M.A. por el conjunto de todas las prestaciones objeto de cobertura.

8.- PROTECCIÓN VIDA DIGITAL:

A.M.A. cubrirá los gastos y facilitará a los asegurados un servicio de Protección de Vida Digital que permita la posibilidad de cancelar o modificar la información que relativa a la integridad personal y profesional del Asegurado pueda aparecer en Internet.

El Asegurado deberá indicar la información que se desea modificar o cancelar, siendo la misma estudiada por el Asegurador o por quien esté designe para la prestación del servicio, notificando al Asegurado las gestiones que se realizarán y la viabilidad de las mismas.

PRESTACIONES DE A.M.A.

1.- Acceso al servicio: el usuario podrá solicitar este servicio en cualquier momento, las 24 horas al día durante los 7 días a la semana.

2.-Alcance del servicio: Incluye estudio de viabilidad, solicitud de derecho de cancelación y/o rectificación de datos personales ante el motor de búsqueda o entidad que publique la información. **Quedan excluidos ulteriores procedimientos ante la AEPD y la vía judicial contencioso-administrativa.**

3.- Uso del servicio: el servicio cuenta con una limitación de 2 cancelaciones por asegurado y año.

4.- Prestación del servicio: es imprescindible que los datos sean de carácter personal y de personas identificadas o identificables. El servicio se ofrece para la información que aparece en una determinada URL (localizador uniforme de recursos, dirección exacta donde aparece la información en la web). Cada URL se considera un servicio independiente, salvo en los casos en los que distintas URLs dentro de un mismo dominio apunten a una misma página web.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

El responsable de eliminar dicha información puede ser bien quien la publicó, bien quien presta el medio para ello. La garantía incluye la investigación y contacto con el responsable de la información. Cuando por razones legales no sea posible la eliminación de la información se solicitará a los buscadores que eviten la localización de la misma.

En caso necesario, para actuar legalmente en nombre del cliente, se le solicitará la cumplimentación de un documento autoritativo para ello.

5.- Limitaciones: el servicio cuenta con una limitación 2 cancelaciones al año por asegurado. Adicionalmente:

* Se considera cada URL como un servicio independiente, salvo en los casos en los que distintas URLs dentro de un mismo dominio apunten a una misma página web.
* No se puede ofrecer una seguridad 100% de consecución de objetivos, ya que existen limitaciones en la aplicación de la Legislación y los medios técnicos.
* Cuando la información esté en países que no tienen una legislación específica de protección de datos, o no atienden a las directivas europeas.
* Cuando otros derechos prevalecen respecto al derecho a la intimidad y a la protección de datos, por ejemplo el derecho a la información, transparencia informativa, libertad de expresión, etc.
* Cuando se trate de información que se ha publicado obedeciendo a normas o Leyes específicas.
* Cuando no es posible identificar al responsable ante el que hay que ejercer los derechos debido a que se ha protegido dicha información mediante medios técnicos específicos.

9.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Queda incluida la asistencia psicológica al Asegurado, con motivo de una reclamación de la que sea objeto el mismo durante la vigencia de la póliza, exclusivamente por motivo de errores profesionales cometidos en el desarrollo de la profesión y especialidad declarada en póliza.

El Asegurado tendrá derecho a un máximo de 6 sesiones o consultas presenciales, de una hora de duración, por siniestro y anualidad de seguro. Las consultas se solicitarán con una antelación mínima de 24 horas, al teléfono que para tal fin se habilite.

GARANTÍA OPCIONAL

Para aquellos profesionales que hayan contratado la garantía opcional indicada a continuación, **previo pago de la correspondiente sobreprima** y su expresa inclusión en Condiciones Particulares, queda ampliada la Responsabilidad Civil Profesional a:

10.- DEVOLUCION DE HONORARIOS:

La devolución de los honorarios profesionales del médico asegurado, será asumida por A.M.A. siempre que se haya establecido a favor del perjudicado dicha devolución en sentencia judicial firme, como parte integrante de la indemnización por hecho cubierto por la póliza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.**

CLÁUSULA PARA MÉDICOS CON EJERCICIO EN MEDICINA ESTÉTICA

Modificando lo establecido en las Condiciones Especiales de la Póliza (Garantía de Responsabilidad Civil Profesional, punto 1.1 Riesgos Cubiertos, puntos 1º y 2º), para los Médicos con ejercicio en Medicina Estética, queda cubierta la responsabilidad civil profesional del Asegurado derivada de daños y perjuicios causados por errores profesionales cometidos en el ejercicio de su profesión, exclusivamente por los hechos siguientes:

TRATAMIENTOS Y DIETAS

Nutrición y Dietética: Dietas de adelgazamiento.

Tratamiento de tejido graso: Mecanoterapia, Electroterapia, Mesoterapia, Masajes, Hidroterapia, Termoterapia, Radiofrecuencia y Liposucción (*).

(*) Para los asegurados adheridos a la presente póliza colectiva a partir del 01-01-2017, queda cubierta exclusivamente la liposucción no quirúrgica, es decir, cuando la grasa es disuelta mediante la acción de las ondas de ultrasonido, ondas térmicas o sustancias químicas lipolíticas y absorbida y metabolizada por el organismo mismo, no utilizando para ello cánulas.

Tratamiento de la piel: Peeling químico, medio y superficial, Dermocosmética (limpieza, hidratación, nutrición, protección y regeneración de la piel), Dermopigmentación, Infiltraciones de relleno, Mesoterapia, Microdenervación selectiva para arrugas de expresión, Láser no ablativo y Crioterapia, Luz intensa pulsada (IPL), Radiofrecuencia, Microdermoabrasión y Hilos de sujeción (hilos aptos, hilos de oro, hilos de gore-tex, etc.).

Tratamientos para alteraciones circulatorias: Esclerosis vascular, Presoterapia, Masajes, Drenaje linfático, Láser no ablativo, Flebectomía con técnica de Muller, Luz intensa pulsada (IPL) y Electrocoagulación. **Se excluye expresamente la safenectomía**.

Tratamiento del cabello: Fotodepilación, Depilación con láser, Depilación eléctrica y Tratamientos para la calvicie que no requieran cirugía y trasplante de pelo.

EXCLUSIONES:

1. Tratamientos que requieran intervención quirúrgica, ni aquellos en los que se utilicen métodos que no se ajusten a la normativa legal vigente.

2. Tratamientos aplicados en Centros Médicos que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para su funcionamiento, así como para la aplicación del tratamiento en cuestión.

CLÁUSULA

Las Garantías y Coberturas otorgadas por la presente Póliza para la Actividad Pública, en exclusiva o Mixta, serán válidas siempre que se sigan manteniendo en vigor las condiciones y coberturas de la Póliza que actualmente tiene contratada los Servicios Públicos de Salud.

PRELACIÓN

Se mantienen vigentes el resto de Condiciones Generales del seguro, en todo aquello que no haya sido derogado o modificado por el presente Condicionado Especial, Particular y Anexo.

El Tomador del Seguro.

Por A.M.A. Agrupación Mutual Aseguradora
Director General



Fdº.: José Luis Bahillo

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657